

Oficio JR-IN-2022-0177

Santo Domingo, D.N.
24 de marzo de 2022



A: Doctora
Jazmín Fabré Jiménez
Encargada de Relaciones Interinstitucionales IDAC

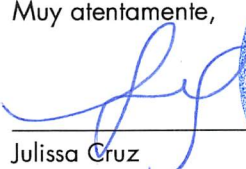
De: **Julissa Cruz**
Encargada Departamento Jurídico PRO-Competencia

Asunto: Remisión del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y la Comisión de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA) en fecha 10 de marzo del 2022.

Distinguida Señora Fabré:

Muy cortésmente, hacemos la remisión formal de un (1) ejemplar en original del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA), firmados en fecha 10 de marzo del 2022, a los fines que el mismo repose en sus archivos.

Muy atentamente,


Julissa Cruz
Encargada Depto. Jurídico



**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

ENTRE: LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), creada por mandato del artículo 16, Capítulo I, Título II de la Ley General de Defensa de la Competencia núm. 42-08, promulgada en fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008), como un organismo descentralizado del Estado dominicano con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones con patrimonio propio e inembargable, vinculada orgánicamente al Ministerio de Industria y Comercio, con su domicilio en la calle Caonabo núm. 33, del sector de Gascue, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, representada por la Presidenta de su Consejo Directivo, la señora **MARÍA ELENA VÁSQUEZ TAVERAS**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 071-0036683-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; institución que en lo que sigue del presente contrato se denominará **PRO-COMPETENCIA**"; y,

De la otra parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)**, ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio, constituido mediante la Ley de Aviación Civil de República Dominicana, núm. 491-06, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10399 de fecha 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del veinticinco (25) de abril del año dos mil trece (2013); a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano con domicilio y asiento social en la avenida México esq. 30 de marzo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, con su Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-30-04485-7; debidamente representada por su Director General Interino **HÉCTOR E. PORCELLA DUMAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1015126-3 domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; institución ésta que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará **"IDAC"**;

Cuando **PRO-COMPETENCIA** y el **IDAC** sean designadas de manera conjunta, para los fines del presente documento se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, es un organismo autónomo y descentralizado del Estado dominicano con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio, e independencia administrativa;

CONSIDERANDO: Que, **PRO-COMPETENCIA** tiene como objetivo general el promover y garantizar la existencia de una competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios, con el fin de generar beneficio y valor a favor de los ciudadanos del país;

CONSIDERANDO: Que, a estos fines, uno de los objetivos específicos de **PRO-COMPETENCIA** es promover un marco regulatorio favorable a la competencia y eficiencia de los mercados. En este sentido, dentro de sus objetivos se promueve la inclusión de los principios de libre y leal competencia





en la elaboración y desarrollo de regulaciones, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Ley de Aviación Civil de República Dominicana, núm. 491-06, fue creado el **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC)**, como ente público, especializado y técnico, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en República Dominicana, con personalidad jurídica, patrimonio propio, poder de reglamentación, de decisión y autoridad para implementar su organización interna.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley núm. 42-08, **PRO-COMPETENCIA** tiene facultad para promover la simplificación de trámites administrativos que puedan crear trabas o interferencias indebidas a los particulares, obstaculizando de ese modo su derecho a la libre empresa y competencia.

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, **PRO-COMPETENCIA** podrá dirigir informes públicos a las autoridades competentes, a los fines de sugerir la adopción de medidas correctivas sobre posibles efectos contrarios a la competencia, conforme el artículo 14 de la precitada Ley General de Defensa de la Competencia.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 42-08 establece en su artículo 69 la función armonizadora de **PRO-COMPETENCIA**, al disponer que una vez entrada en vigencia dicha normativa legal, la Comisión convocará a los organismos sectoriales para revisar, proponer y dictar de forma conjunta, la reglamentación de competencia que regirá el funcionamiento de dichos mercados productivos y profesionales, la cual deberá fundamentarse en la normativa especial que regula su funcionamiento, la Ley General de Defensa de la Competencia, la Constitución de la República, a los fines de que el marco institucional del derecho de la competencia en el país, en las áreas de interés público y social, quede debidamente completado;

CONSIDERANDO: Que, tanto **PRO-COMPETENCIA** como el **IDAC**, entienden que la cooperación técnica entre ambas instituciones constituye un elemento fundamental para promover la efectiva aplicación de sus respectivas legislaciones, así como el ejercicio de los derechos a la libre empresa y a la existencia de una competencia leal y efectiva en los mercados;

CONSIDERANDO: Que el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional tiene por finalidad guiar y establecer mecanismos permanentes de cooperación entre ambas instituciones, para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época, a cuyos fines el presente acuerdo procura implementar y promover una cultura de defensa de la competencia que se manifieste en la prestación de servicios públicos relativos a la aviación civil, los cuales sean con un mayor nivel de calidad, eficiencia y eficacia, garantizando así el ejercicio pleno del derecho a una buena administración y sus derechos subjetivos;

CONSIDERANDO: Que el presente preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO- COMPETENCIA)** y el **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)**, de manera libre y voluntaria,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto establecer el marco general de cooperación e interacción interinstitucional necesaria entre **PRO-COMPETENCIA** y el **IDAC**, con la finalidad de fortalecer la aplicación de sus respectivas legislaciones, y en particular establecer los lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13, 14, y 69 de la Ley núm. 42-

NGAB

For the purpose of this report, the following information was obtained from the records of the National Guard and the Department of Defense.

The first section of the report deals with the general information regarding the activities of the National Guard and the Department of Defense during the period from 1964 to 1968.

The second section of the report deals with the specific information regarding the activities of the National Guard and the Department of Defense during the period from 1964 to 1968.

The third section of the report deals with the specific information regarding the activities of the National Guard and the Department of Defense during the period from 1964 to 1968.

The fourth section of the report deals with the specific information regarding the activities of the National Guard and the Department of Defense during the period from 1964 to 1968.

The fifth section of the report deals with the specific information regarding the activities of the National Guard and the Department of Defense during the period from 1964 to 1968.

The sixth section of the report deals with the specific information regarding the activities of the National Guard and the Department of Defense during the period from 1964 to 1968.

The seventh section of the report deals with the specific information regarding the activities of the National Guard and the Department of Defense during the period from 1964 to 1968.

The eighth section of the report deals with the specific information regarding the activities of the National Guard and the Department of Defense during the period from 1964 to 1968.

The ninth section of the report deals with the specific information regarding the activities of the National Guard and the Department of Defense during the period from 1964 to 1968.

The tenth section of the report deals with the specific information regarding the activities of the National Guard and the Department of Defense during the period from 1964 to 1968.

08, que disponen facultades de abogacía de la competencia a cargo de **PRO-COMPETENCIA**, en el marco de la simplificación de trámites administrativos; la revisión de actos que puedan afectar la eficiencia económica de los mercados; así como la función armonizadora de las normas de competencia de los sectores primordiales de la economía dominicana .

ARTÍCULO 2. ALCANCE: El presente acuerdo comprende el establecimiento de los mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad que faciliten la realización de actividades de interés y beneficio mutuo orientadas a dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo, y de promover la búsqueda de soluciones integrales a las situaciones y problemáticas que puedan presentarse.

PÁRRAFO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES: La firma del presente acuerdo no crea asociación, sociedad o ninguna otra figura jurídica similar, por lo que cada parte es responsable de los actos y obligaciones derivadas del mismo, conforme lo convenido en el presente acuerdo. Por lo tanto, este acuerdo no implica calidad de ninguna de **LAS PARTES** para representar a la otra en ningún contexto, ni otorga el derecho a una de ellas a comprometer a la otra ni incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra, salvo acuerdo previo escrito y firmado por los organismos máximos de cada una de las instituciones.

ARTÍCULO 3. DE LAS FACULTADES DE PROMOCIÓN DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y DE REVISIÓN DE ACTOS JURÍDICOS ESTATALES DE PRO-COMPETENCIA: **LAS PARTES** reconocen las facultades conferidas a **PRO-COMPETENCIA** para promover la simplificación de trámites administrativos, así como para revisar los actos jurídicos emanados del **IDAC** que pudieran afectar la libre competencia. En ese sentido, las partes acuerdan que **PRO-COMPETENCIA** podrá:

- a. Recomendar al **IDAC** la adopción de iniciativas para promover la simplificación de los trámites administrativos que se lleven a cabo por ante éste, y;
- b. Sugerir la adopción de medidas correctivas sobre los posibles efectos contrarios a la competencia de los actos jurídicos emanados del **IDAC**, evitando que se constituyan en trabas u obstáculos a la competencia.

PÁRRAFO: LAS PARTES han acordado que comunicarán a la otra respecto de cualquier acto, acuerdo, práctica o conducta que presente indicios de ser contrarios a sus respectivas leyes de los que pudieran tener conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones y cuya investigación no se encuentre dentro de sus funciones, aportando todos los elementos de hecho y pruebas que tengan a su alcance.

ARTÍCULO 4. OTRAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Por medio del presente acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a promover un esquema conjunto de actividades encaminadas a: **i)** Difundir el contenido de sus leyes y normativas reglamentarias; **ii)** Intercambiar conocimientos, mejores prácticas administrativas, material bibliográfico y normativo, estadísticas y cualesquiera otros materiales o *know how* que resulten de mutuo interés; **iii)** Celebrar conferencias, seminarios, talleres, cursos y otros encuentros académicos, que generen espacios para la discusión y el intercambio de experiencias y para la difusión de información a los ciudadanos; y, **iv)** Ejecutar, de forma conjunta, proyectos de cooperación de interés mutuo, así como cualesquiera otras actividades propias de la naturaleza de ambas instituciones y que estén enmarcadas en los propósitos del presente acuerdo.



NGAB

OF THE ...

...

...

...

...

...

...

11

...

PÁRRAFO: Cada una de **LAS PARTES** se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución de las iniciativas pactadas en el presente acuerdo, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes, publicidad y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

ARTÍCULO 5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: Siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita, **LAS PARTES** se comprometen a intercambiar consultas sobre aspectos administrativos y/o técnicos que puedan ser de mutuo interés para lograr sus respectivos objetivos. En este sentido, **PROCOMPETENCIA** podría solicitar al **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC)**, informaciones relativas a los puntos que, de manera enunciativa se detallan en el presente artículo, las cuales el **IDAC** se compromete a gestionar y suministrar –siempre y cuando las mismas estén disponibles de manera física y/o digital, a saber:

- i. Datos sobre el número de aeronaves registradas:
 - a. Aeronaves de transporte de carga, detallando modelo y tipo de aeronave.
 - b. Aeronaves de pasajeros, detallando modelo y tipo de aeronave.
- ii. Datos sobre exenciones otorgadas en el sector de aviación civil.
- iii. Datos sobre los diferentes tipos de servicio aéreo.
- iv. Datos sobre precios y cantidad de vuelos nacionales e internacionales detallándolos por destino.

PÁRRAFO: En virtud de lo acordado en el presente artículo y tomando en consideración las funciones atribuidas a **EL IDAC** por el Artículo 26 de la Ley núm. 491-06, y el mandato del artículo 69 de la Ley núm. 42-08 de Defensa de la Competencia, **LAS PARTES** acuerdan que **PROCOMPETENCIA** podría colaborar con el **IDAC** en la realización de las siguientes actividades:

1. Diseño y recomendación de políticas orientadas a promover la sana competencia, evitando que se establezcan regulaciones que atenten contra la misma.
2. Análisis de las conductas anticompetitivas por parte de los agentes involucrados.
3. Participar y emitir opinión sobre normativas y/o resoluciones relacionadas con el funcionamiento de la aviación.
4. Velar por la libre competencia en los procesos de licitaciones, compras y contrataciones llevadas a cabo por el **IDAC**.
5. Coordinar capacitaciones para los agentes económicos del sector aeronáutico acerca de la Ley núm. 42-08.
6. Realizar una revisión previa por parte de **PROCOMPETENCIA** de nuevas normas y reglamentos relacionados al funcionamiento del sector.

ARTÍCULO 6. CONFIDENCIALIDAD: No obstante, lo anterior, el intercambio de información al que se comprometen **LAS PARTES** en el presente Acuerdo de Cooperación, se realizará sin menoscabo del carácter confidencial que pudiesen tener las informaciones, conforme lo establecen los marcos legales vigentes de las instituciones signatarias del presente convenio.

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen expresamente que mantendrán reserva de toda información recibida una de la otra, durante la vigencia del presente acuerdo, y por un plazo de tres (3) años luego de su terminación, cuando dicha información haya sido declarada como de su propiedad y/o confidencial; o cuando debido a la naturaleza de las circunstancias la revelación de la información debería ser tratada como de propiedad de la parte y/o confidencial atendiendo al principio de la buena fe.



NGAB

REPORT OF THE NGAB ON THE PROGRESS OF THE WORK DURING THE YEAR 1997

The NGAB has been established in accordance with the provisions of the National Governance Act, 1997. It is a statutory body which is responsible for the regulation and supervision of the National Governance Board (NGB) and the National Governance Board (NGB) is responsible for the regulation and supervision of the National Governance Board (NGB).

The NGAB has been established in accordance with the provisions of the National Governance Act, 1997. It is a statutory body which is responsible for the regulation and supervision of the National Governance Board (NGB) and the National Governance Board (NGB) is responsible for the regulation and supervision of the National Governance Board (NGB).

The NGAB has been established in accordance with the provisions of the National Governance Act, 1997. It is a statutory body which is responsible for the regulation and supervision of the National Governance Board (NGB) and the National Governance Board (NGB) is responsible for the regulation and supervision of the National Governance Board (NGB).

The NGAB has been established in accordance with the provisions of the National Governance Act, 1997. It is a statutory body which is responsible for the regulation and supervision of the National Governance Board (NGB) and the National Governance Board (NGB) is responsible for the regulation and supervision of the National Governance Board (NGB).

The NGAB has been established in accordance with the provisions of the National Governance Act, 1997. It is a statutory body which is responsible for the regulation and supervision of the National Governance Board (NGB) and the National Governance Board (NGB) is responsible for the regulation and supervision of the National Governance Board (NGB).

The NGAB has been established in accordance with the provisions of the National Governance Act, 1997. It is a statutory body which is responsible for the regulation and supervision of the National Governance Board (NGB) and the National Governance Board (NGB) is responsible for the regulation and supervision of the National Governance Board (NGB).

The NGAB has been established in accordance with the provisions of the National Governance Act, 1997. It is a statutory body which is responsible for the regulation and supervision of the National Governance Board (NGB) and the National Governance Board (NGB) is responsible for the regulation and supervision of the National Governance Board (NGB).

NGAB

PÁRRAFO II: Las informaciones que intercambien **LAS PARTES**, salvo dispensa especial otorgada por escrito, estarán sujetas a las siguientes normas:

- a. Serán tratadas de forma confidencial por la parte receptora de la información y sólo podrán ser usadas para los propósitos de la ejecución del presente acuerdo;
- b. No serán reproducidas total ni parcialmente, excepto cuando fuere necesario para el uso antes autorizado, y sólo se harán del conocimiento de aquellos empleados que tuvieren necesidad de estar familiarizados con dichas informaciones;
- c. La documentación o los medios que las sustenten serán devueltos junto con las copias que de ellas se hubieren hecho, cuando se tornaren innecesarias, o serán destruidas en presencia de los representantes designados a estos propósitos por las instituciones, cuando hayan sido grabadas en aplicaciones de "software" u otros medios de la tecnología.

PÁRRAFO III: LAS PARTES declaran "información confidencial", entre otras, a todas aquellas informaciones que califiquen como excepciones a las denominadas informaciones de carácter público, al tenor de lo dispuesto por la Ley sobre Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, así como todos los informes, estudios, análisis, planes, programas, especificaciones, diseños y otros documentos preparados por **LAS PARTES** durante la ejecución del presente acuerdo y, en general, las informaciones vinculadas con las operaciones de cada una de las instituciones.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES se obligan a usar la información confidencial exclusivamente para los propósitos del presente acuerdo, sin que pueda ninguna de ellas divulgar información confidencial, salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito de la otra parte, otorgado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones.

PÁRRAFO V: LAS PARTES reconocen que la recepción de la información confidencial, propiedad de cualesquiera de ellas no puede considerarse como una licencia, cesión, mandato o agencia, para hacer, usar o enajenar de alguna manera, dicha información o los servicios generados por el desarrollo o uso de los conceptos o ideas en ellos contenidos.

ARTÍCULO 7. NATURALEZA DEL ACUERDO: LAS PARTES declaran que, tratándose de un Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

ARTÍCULO 8. MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL: Para el logro de los objetivos del presente acuerdo y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión y evaluación; **LAS PARTES** se comprometen a mantener una Mesa de Trabajo Interinstitucional que estará integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) de cada una de las instituciones partes de este acuerdo.

PÁRRAFO I. PRO-COMPETENCIA podrá incluir en esta mesa de trabajo otros actores representantes del Estado vinculados al sector del transporte aéreo.

PÁRRAFO II: La mesa de trabajo interinstitucional deberá celebrar reuniones que podrán ser convocadas por cualquiera de los miembros y conforme a las necesidades que surjan de las actividades propias de cada una de las instituciones. De manera enunciativa y no limitativa esta Mesa de Trabajo Interinstitucional tendrá a su cargo:

WAVE

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. AIR FORCE

TO: SAC, NEW YORK (100-100000) FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)

SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

100-100000

- a. Diseñar y/o completar el marco normativo institucional del derecho de la competencia relativo al sector aeronáutico dominicano, de conformidad con el artículo 69 de la Ley núm. 42-08.
- b. Fortalecer los lazos de cooperación y coordinación de ambas instituciones, para impulsar los objetivos de este acuerdo; y,
- c. Definir los principios y crear los mecanismos y procedimientos que permitan la implantación y ejecución efectiva de las actividades a desarrollar en virtud del presente acuerdo.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente acuerdo **LAS PARTES** se comprometen a respetar los siguientes lineamientos:

- a. Las más altas autoridades de cada una de **LAS PARTES**, o quien ellas designen en su representación, mantendrán contacto de manera constante y permanente, a fines de mantener el intercambio de ideas e iniciativas tendentes al cumplimiento de los objetivos dispuestos en el presente acuerdo.
- b. Luego de que se defina el plan de desarrollo de los objetivos del presente acuerdo y aquellos otros surgidos de la mesa de trabajo interinstitucional que sean cónsonos con el presente documento, la ejecución de acciones específicas se documentará mediante comunicaciones, las cuales deberán incluir, en cada caso, los detalles y requerimientos específicos del proyecto, sus objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de **LAS PARTES**, actividades solicitadas (en caso de haberlas), contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, apoyo institucional y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo pactado en cada caso.
- c. Para los aspectos técnicos y administrativos vinculados a este acuerdo, regirán las normas y procedimientos contables y financieros de cada institución.

ARTÍCULO 10. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES: El presente acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** contratantes así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades respetadas en este acuerdo.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA: El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su suscripción por un período de cuatro (4) años, prorrogable de forma automática, salvo decisión contraria de cualquiera de **LAS PARTES** que lo suscriben.

PÁRRAFO: La decisión de no renovar el presente acuerdo a la finalización de su período de vigencia o de cualquiera de sus renovaciones, deberá ser expresada por escrito dirigido al máximo organismo de la institución destinataria, y notificada con una antelación de al menos treinta (30) días calendarios de la fecha de vencimiento del acuerdo.

ARTÍCULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia, problema de interpretación y/o controversia derivada de la ejecución o aplicación del presente acuerdo se resolverá, en principio, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES** en respeto a las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose cada parte a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa cualesquiera que fueran las circunstancias, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a la celebración del presente acuerdo.

ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN DEL ACUERDO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar unilateralmente el presente acuerdo, bastando para ello una comunicación oficial dirigida al máximo organismo de la institución destinataria, con una anticipación de treinta (30) días a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.

ARTÍCULO 14. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Las partes signatarias escogen su domicilio en los lugares respectivos que figuran en las generales del presente acuerdo.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA):**


MARÍA ELENA VÁSQUEZ TAVERAS
Presidenta
Consejo Directivo

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE
AVIACIÓN CIVIL (IDAC):**


HÉCTOR E. PORCELLA DUMAS
Director General Interino



Yo, Hector E. Porcella Dumas, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula número 1013; CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que aparecen en el presente acto son de los señores **MARÍA ELENA VÁSQUEZ TAVERAS** y **HECTOR E. PORCELLA DUMAS**, y según me declaran son las mismas firmas que usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


Notario Público

